



Superintendencia
de Educación



**APRUEBA CIRCULAR NORMATIVA
SOBRE TEXTOS Y ÚTILES ESCOLARES.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0194

SANTIAGO, 08 MAR 2018

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional que de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, del año 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del estado a establecimientos educacionales; en el Decreto Supremo N° 53, de 2011, del Ministerio de Educación, que establece los elementos de enseñanza y material didáctico mínimos con que deben contar los establecimientos educacionales para obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado; en el Decreto Supremo N° 582, de 2015, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre fines educativos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 571, de 2014, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.529, la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia", es un servicio público descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.
2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 20.529, corresponde a esta Superintendencia fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia. Asimismo, le corresponde fiscalizar la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia.
3. Que, para cumplir con este objetivo, el artículo 49 de la Ley N° 20.529, en sus letras a) y b), establece que son atribuciones de esta Superintendencia fiscalizar que los establecimientos educacionales y sus sostenedores reconocidos oficialmente cumplan con la normativa educacional, y fiscalizar la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, públicos y privados, de acuerdo al Párrafo 3° del Título III, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
4. Que, el mismo artículo 49, en su letra m), también le otorga la atribución a la Superintendencia de aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le



Superintendencia de Educación

corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización.

5. Que, la Superintendencia, en el ejercicio de sus atribuciones, mediante Resolución Exenta N° 137, de 2018, del Superintendente de Educación, aprobó las bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos, construido sobre la protección de los derechos educacionales y los bienes jurídicos que inciden en los distintos procesos que se despliegan en las escuelas y liceos del país, que propende a la mejora continua de los establecimientos educacionales, ajustando su objeto a la finalidad legal del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, creado por la referida Ley N° 20.529.
6. Que, en este contexto, resulta necesario impartir instrucciones de carácter general, respecto de aquellas materias que no han sido reguladas detalladamente en la legislación escolar, pero han sido recogidas en las circulares N° 1, 2 y 3 de la Superintendencia, elaboradas en razón del tipo de administración de los establecimientos educacionales, las cuales serán sistematizadas en circulares temáticas y especializadas, según los derechos y bienes jurídicos involucrados en cada caso, convirtiéndose en las herramientas complementarias y de mejoramiento a lo ya prescrito en dicha legislación, formando parte de la normativa educacional con carácter obligatorio para los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.
7. Que, a su vez, el texto escolar tiene una función primordial en la tarea educativa de los y las estudiantes, tanto en el aula como en otros espacios de aprendizaje, cumpliendo un rol articulador y dinamizador en el proceso de enseñanza, razón por la cual su distribución y entrega a los estudiantes y docentes ha sido regulada en diversos cuerpos legales. Por ello, sumado a lo señalado en el considerando anterior, se hace imperiosa la tarea de sistematizar dichas normas y presentarlas ordenadamente a la comunidad educativa.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE, la Circular normativa sobre textos y útiles escolares, que imparte instrucciones generales para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, cuyo texto se anexa a la presente Resolución Exenta y se entiende parte integrante de la misma.

2° REMÍTASE, copia de la presente Resolución Exenta a todas las Direcciones Regionales, con la finalidad que conozcan y apliquen la referida Circular.

3° PUBLÍQUESE, una vez totalmente tramitada la presente Resolución Exenta, un extracto de la misma en el Diario Oficial y en el sitio web institucional.

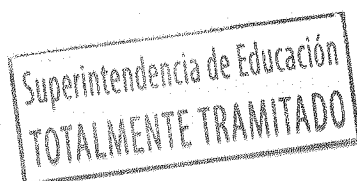
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



ALEXIS RAMÍREZ ORELLANA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Gabinete
- División Fiscalía
- División Fiscalización.
- División de Promoción y Resguardo de Derechos Educacionales
- Intendencia de Educación Parvularia
- Departamento de Auditoría





Superintendencia
de Educación

**CIRCULAR
SOBRE TEXTOS ESCOLARES Y ÚTILES
ESCOLARES**

**CIRCULAR
SOBRE TEXTOS Y ÚTILES
ESCOLARES**



Gobierno
de Chile

Superintendencia
de Educación

CIRCULAR SOBRE TEXTOS ESCOLARES Y ÚTILES ESCOLARES

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. FUENTES NORMATIVAS	4
3. ALCANCE.....	5
4. MODELO DE FISCALIZACIÓN CON ENFOQUE EN DERECHOS	6
5. TEXTOS ESCOLARES Y MATERIALES DE ESTUDIO	7
5.1. Fuente legal	7
5.2. Derechos y Bienes Jurídicos involucrados	8
5.3. Conceptos básicos	10
5.4 Obligaciones asociadas a la entrega de textos escolares.....	10
5.4.1 Obligaciones de los sostenedores que aceptan los textos escolares entregados por el MINEDUC	11
5.4.2 Obligaciones de los sostenedores que rechazan los textos escolares entregados por el MINEDUC	14
5.5 Obligaciones vinculadas a la entrega de bibliotecas/Centros de Recursos del Aprendizaje	16
6. ÚTILES ESCOLARES	16
6.1. Fuente Legal.....	16
6.2. Derechos y bienes jurídicos involucrados.....	17
6.3 Obligaciones relacionadas a la solicitud de útiles escolares	18



Superintendencia
de Educación

CIRCULAR SOBRE TEXTOS ESCOLARES Y ÚTILES ESCOLARES

1. INTRODUCCIÓN

En el marco del modelo de fiscalización con enfoque en derechos implementado por la Superintendencia de Educación, cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 137, de 23 de febrero de 2018, del Superintendente de Educación y dando estricto cumplimiento a lo prescrito en los artículos N° 48, 49 letra m) y 100 letra g) de la Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, esta autoridad reconoce la necesidad y el deber de ajustar las instrucciones dictadas a la fecha bajo este nuevo enfoque.

Por ello, las materias que no han sido reguladas detalladamente en la legislación educacional, pero han sido recogidas a través de instrucciones generales en las circulares N° 1, 2 y 3 de esta Superintendencia, elaboradas en razón del tipo de administración de los establecimientos educacionales, serán sistematizadas en circulares temáticas, especializadas según los derechos y bienes jurídicos involucrados en cada caso, convirtiéndose en las herramientas complementarias y de mejoramiento a lo ya prescrito en dicha legislación, formando parte de la normativa educacional con carácter obligatorio para todos los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.

Al efecto, la presente circular tiene por objeto impartir instrucciones generales a los sostenedores de establecimientos educacionales que cuenten con Reconocimiento Oficial del Estado, en lo referido a útiles escolares, y únicamente a los sostenedores que reciben subvención o aportes regulares del Estado, en lo instruido sobre entrega de textos escolares. Lo anterior, con el objeto de resguardar los derechos y bienes jurídicos presentes en esta área.



Superintendencia
de Educación

CIRCULAR SOBRE TEXTOS ESCOLARES Y ÚTILES ESCOLARES

2. FUENTES NORMATIVAS

Por fuentes normativas se entienden aquellas normas legales, reglamentarias e instrucciones de carácter general que fueron utilizadas, consultadas o tenidas a la vista referencialmente para la construcción de la presente circular.

- Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile (CPR).
- Decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño (Convención sobre los Derechos del Niño).
- Ley N° 20.529, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización (LSAC).
- Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 (LGE).
- Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado (LIE).
- Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales (Ley de Subvenciones).
- Decreto Supremo N° 53, de 2011, del Ministerio de Educación, que establece los elementos de enseñanza y material didáctico mínimos con que deben contar los establecimientos educacionales para obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado (DS N° 53/2011 del MINEDUC).
- Decreto Supremo N° 582, de 2015, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre fines educativos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Reglamento de Fines Educativos).



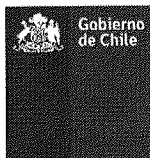
Superintendencia
de Educación

CIRCULAR SOBRE TEXTOS ESCOLARES Y ÚTILES ESCOLARES

- Circular N° 1, de 21 de febrero de 2014, de la Superintendencia de Educación, para Establecimientos Educacionales Municipales y Particulares Subvencionados.
- Circular N° 2, de 13 de marzo de 2014, de la Superintendencia de Educación, para Establecimientos Educacionales Particulares Pagados.
- Circular N° 3, de 26 de agosto de 2013, de la Superintendencia de Educación, para Establecimientos de Administración Delegada, regulados en el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación.
- Oficio Ordinario N° 89, de 29 de enero de 2016, de la Superintendencia de Educación, que informa sobre fiscalización de textos, útiles y uniforme escolar (Ordinario N° 89/2016).
- Oficio Ordinario N° 1.286, de 7 de julio de 2017, que instruye Programa de Fiscalización de Textos y Útiles Escolares, de la Superintendencia de Educación.
- Ordinario Circular N° 1.663, de 16 de diciembre de 2016, de la Superintendencia de Educación, que informa sobre modelo de fiscalización con enfoque en derechos e instrumentos asociados.
- Resolución Exenta N° 137, de 23 de febrero de 2018, del Superintendente de Educación, que aprueba bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos.
- Ordinario Circular N° 0379, de 7 de marzo de 2018, del Superintendente de Educación, que imparte instrucciones sobre aplicación progresiva del Modelo de Fiscalización con Enfoque en Derechos y deja sin efecto parcialmente el Oficio N° 0182, de 8 de abril de 2014, del Superintendente de Educación y su documento anexo, con las prevenciones que se indican.

3. ALCANCE

Las instrucciones de carácter general referidas a útiles escolares, están dirigidas a todos los establecimientos de educación parvularia, básica y media, tanto públicos como privados del país, que posean Reconocimiento Oficial del Estado.



Superintendencia
de Educación

CIRCULAR SOBRE TEXTOS ESCOLARES Y ÚTILES ESCOLARES

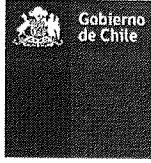
Por su parte, las instrucciones de carácter general sobre textos escolares y materiales de estudio, están dirigidas a los establecimientos que reciban subvención u otros aportes de carácter estatal.

4. MODELO DE FISCALIZACIÓN CON ENFOQUE EN DERECHOS

El modelo de fiscalización con enfoque en derechos implementado por la Superintendencia de Educación (SIE), es un sistema de resguardo del cumplimiento de la normativa educacional, cuyo propósito principal es la protección de los derechos presentes en el sistema escolar, construido sobre la base y valoración de bienes jurídicos educativos que inciden en los procesos de la escuela, y que propende al mejoramiento continuo e integral de los establecimientos educacionales del país.

En otras palabras, este modelo establece una relación jurídica entre derechos e intereses fundamentales para el desarrollo del proceso educativo a fin de: impulsar instancias o dinámicas de gestión al interior de los establecimientos que apunten a su mejora continua; instalar procedimientos que impidan la reiteración de contravenciones normativas, y asegurar que dichos procedimientos aporten a la calidad de la educación, la equidad y al resguardo de derechos.

Así, el presente modelo responde no solo al objeto de la SIE, consagrado en el artículo 48 de la LSAC, en lo referente a la fiscalización del cumplimiento normativo, sino que igualmente permite satisfacer la finalidad del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación (SAC), esto es, propender a asegurar una educación de calidad en sus distintos niveles, así como de equidad del sistema escolar.



Superintendencia
de Educación

CIRCULAR SOBRE TEXTOS ESCOLARES Y ÚTILES ESCOLARES

5. TEXTOS ESCOLARES Y MATERIALES DE ESTUDIO

5.1. Fuente legal

A partir del año 2000, el Ministerio de Educación (MINEDUC) entrega textos escolares y guías didácticas de manera sistemática y gratuita a todos los estudiantes y profesores de los establecimientos educacionales subvencionados del país, a través del Programa “Textos Escolares” de la Unidad de Currículum y Evaluación¹ de su misma cartera. Ello, con la finalidad de propender a: *“asegurar la igualdad de oportunidades en el aprendizaje de todos los niños y niñas, independiente de su condición social, económica o territorial”*².

Lo anterior, pues el MINEDUC considera que: *“el texto escolar cumple una función central en la tarea educativa de los docentes tanto en el aula como en otros espacios de aprendizaje (como la biblioteca o el hogar). Para los estudiantes juega fundamentalmente un rol articulador en el proceso de aprendizaje. Los docentes, en tanto, lo utilizan junto a la guía didáctica para planificar, preparar y desarrollar sus clases. Además, en sectores de mayor vulnerabilidad socioeconómica y cultural, el texto representa un instrumento de equidad y enriquecimiento cultural para las familias”*.³

Dicha política pública se recoge en el artículo 2 bis, inciso 2°, del DS N° 53/2011 del MINEDUC, que establece: *“Aquellos establecimientos que acepten recibir los textos escolares por parte del Ministerio de Educación, deberán entregarlos a título gratuito a los alumnos y alumnas matriculados en el establecimiento, dentro de los 15 días siguientes al inicio del año escolar que corresponda, o a la fecha de entrega de éstos según sea del caso, así como también, aquellos textos que se encuentran dirigidos a su cuerpo docente”*.

¹ Los recursos para implementar este programa se asignan vía Ley de Presupuesto anualmente. Para el año 2018, esto se establece en la partida 09, capítulo 01, programa 11, Glosa 03, de la Ley N° 21.053, de presupuesto para el año 2018.

² Guernica Consultores S.A. (2016). Estudio de uso y valoración de textos escolares: Informe final. Encargado por MINEDUC y Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe (UNESCO). Santiago, Chile: María Pía Olivera Vidal, p.4.

³ Folleto Política de Textos Escolares del Ministerio de Educación, del año 2010, p. 3. Disponible en línea: [http://www.textosescolares.cl/usuarios/tescolares/File/Folleto_Politica_nuevaversion.pdf].



Superintendencia
de Educación

CIRCULAR SOBRE TEXTOS ESCOLARES Y ÚTILES ESCOLARES

En este mismo sentido, el artículo 6, letra e), inciso segundo, de la Ley de Subvenciones, modificado por la LIE señala como uno de los requisitos para impetrar el beneficio de la subvención, que: *“la exigencia de textos escolares o materiales de estudios determinados, que no sean los proporcionados por el Ministerio de Educación, no podrá condicionar el ingreso o permanencia de un estudiante, por lo que, en caso que este no pueda adquirirlos, deberán ser provistos por el establecimiento.”*.

Del mismo modo, el artículo 7, letra a), del Reglamento de Fines Educativos, dispuso expresamente que: *“los textos escolares o materiales de estudio a que se refiere el inciso segundo del literal e) del artículo 6º del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sólo podrán adquirirse por el establecimiento educacional imputando dicha operación a fines educativos, cuando, no siendo de aquellos que proporciona el Ministerio de Educación, apoyen o acompañen el uso de éstos”*.

Por último, la misma SIE ha emitido instrucciones al respecto, a través de los Oficios Ordinarios N° 89, de 29 de enero de 2016 y N° 1.286, de 7 de julio de 2017, que informan sobre la fiscalización de textos y útiles escolares.

5.2. Derechos y Bienes Jurídicos involucrados

El estudio de la norma realizado a partir del modelo de fiscalización con enfoque en derechos, ha permitido identificar en la normativa educacional vigente, los derechos y bienes jurídicos contenidos en ésta asociados al requerimiento y entrega de textos escolares. Un listado de aquellos se dispone a continuación:



Gobierno
de Chile

Superintendencia
de Educación

CIRCULAR SOBRE TEXTOS ESCOLARES Y ÚTILES ESCOLARES

Derecho	Bien Jurídico	Contenido ⁴
No ser discriminado arbitrariamente	Acceso y permanencia en el sistema educativo	Garantiza la posibilidad de ingreso al sistema educativo, de manera transparente y en igualdad de condiciones. Una vez incorporado, se asegura su continuidad sin que se vea interrumpida de manera arbitraria o por motivos no contemplados en la normativa.
Recibir una educación adecuada, oportuna e inclusiva	Calidad del Aprendizaje	Los establecimientos educacionales deben propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independiente de sus condiciones o circunstancias, alcancen los objetivos generales y estándares de aprendizaje que se definan en la ley.
Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral	Formación y desarrollo integral del alumno	El proceso educativo debe considerar y promover la formación espiritual, ética, moral, afectiva y física de los estudiantes, permitiéndoles conocer otras realidades, valores o vivencias que le permitan vincularse de forma sana con otros miembros de la sociedad.
Ser informados	Información y transparencia	En general, los miembros de la comunidad escolar podrán acceder a la documentación que sirve de sustento o complemento a todos los procesos, decisiones, gestiones, gastos, e incluso uso de los recursos de un establecimiento educacional, salvo las excepciones previstas por la ley. Esta información debe ser otorgada en la forma y por los medios que aseguren un total entendimiento del solicitante.
Solicitar financiamiento del Estado	Adecuado uso de los recursos	Tanto los administradores de la entidad sostenedora como la Dirección del establecimiento educacional deberán gestionar los recursos de forma eficiente y responsable, de modo que les permita prestar el servicio educativo en las mejores condiciones posibles.

⁴ Las definiciones de los bienes jurídicos citados se encuentran en el Ordinario Circular N° 1.663, de 16 de diciembre de 2016, de la Superintendencia de Educación, que informa sobre modelo de fiscalización con enfoque en derechos e instrumentos asociados.



Superintendencia
de Educación

CIRCULAR SOBRE TEXTOS ESCOLARES Y ÚTILES ESCOLARES

5.3. Conceptos básicos

- a) Texto escolar: es una herramienta clave en el proceso de enseñanza y aprendizaje, y un apoyo a la implementación curricular pertinente para acceder de manera progresiva a las habilidades y conocimientos propios de las asignaturas, de acuerdo a lo señalado en los documentos curriculares de cada nivel⁵.
- b) Textos complementarios: son aquellos que no siendo de los que proporciona el Ministerio de Educación, apoyan y acompañan el uso de éstos⁶.
Entre estos últimos, el referido Ordinario N° 89/2016 identifica, a modo ejemplar, a los diccionarios, atlas, textos de divulgación científica, antologías, libros de literatura, todos pertinentes para el año escolar.
- c) Textos de reemplazo: son aquellos que cumplen la misma función pedagógica que los entregados por el MINEDUC.

5.4 Obligaciones asociadas a la entrega de textos escolares

Como ya se ha señalado, el MINEDUC dispone cada año de manera gratuita a los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciben aportes regulares del Estado, los textos escolares necesarios para reforzar el proceso de enseñanza-aprendizaje de los y las estudiantes que asisten a ellos.

Dichos sostenedores deben manifestar en forma expresa su voluntad de recibir o rechazar los textos escolares de educación parvularia, básica y media, consignándolo así en la plataforma que el MINEDUC dispone al efecto.

Aquellos que no se pronuncien acerca de la aceptación o rechazo, en la forma prescrita precedentemente, se entenderá que aceptan los textos.

⁵ Ordinario N° 89, de 29 de enero de 2016, de la SIE, que informa sobre fiscalización de textos, útiles y uniforme escolar.

⁶ Artículo 7, letra a), párrafo segundo, del Reglamento de Fines Educativos.



Superintendencia
de Educación

CIRCULAR SOBRE TEXTOS ESCOLARES Y ÚTILES ESCOLARES

De esta manera, de la decisión del sostenedor se derivan las siguientes obligaciones:

5.4.1 Obligaciones de los sostenedores que aceptan los textos escolares entregados por el MINEDUC

i) Cumplir con el procedimiento de aceptación de los textos escolares y guías didácticas.

A efecto de dar cumplimiento a esta obligación, el sostenedor deberá suscribir un acta de compromiso para la recepción y entrega de los textos escolares e incorporarla al sistema informático del MINEDUC. Una copia de dicho documento deberá ser remitida a la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año en que serán utilizados.

Asimismo, la aceptación de textos deberá ser comunicada a los padres y/o apoderados al momento de la matrícula de los alumnos. En caso que la matrícula se lleve a cabo previo al proceso de aceptación de textos, ésta deberá ser igualmente comunicada a los padres y/o apoderados, a través de su publicación en un lugar visible del establecimiento o en la página web institucional, durante todo el mes de inicio del año escolar y en la solicitud de lista de útiles.

ii) Entregar los textos escolares y guías didácticas de manera gratuita, efectiva y dentro de plazo.

Los sostenedores que hayan aceptado recibir los textos escolares por parte del MINEDUC, deberán entregarlos a título gratuito a los y las estudiantes matriculados en el establecimiento. Queda estrictamente prohibida la venta o cobro de estos recursos didácticos a sus beneficiarios, inclusive en caso de extravío o robo del material.

La entrega de textos a los estudiantes deberá realizarse dentro del plazo de 15 días siguientes al inicio del año escolar que corresponda, o a la fecha que estén a disposición



Superintendencia
de Educación

CIRCULAR SOBRE TEXTOS ESCOLARES Y ÚTILES ESCOLARES

de los sostenedores según sea del caso, así como también, aquellos textos que se encuentran dirigidos a su cuerpo docente.

Para efecto de verificar la entrega efectiva de los textos escolares y complementarios, el establecimiento deberá mantener una nómina o listado de beneficiarios por curso, en la que conste la entrega material de los textos y la firma de quien recibe.

Dicha nómina o listado deberá mantenerse en el establecimiento educacional a disposición de la comunidad y de los funcionarios de la SIE. Lo mismo debe constar respecto de los textos o guías dirigidos al personal docente.

Junto con lo anterior, los sostenedores deben firmar electrónicamente en los sistemas dispuestos por el MINEDUC una carta/certificado dando cuenta de la entrega de los textos escolares a las y los alumnos y de la entrega de las guías didácticas a los y las docentes.

iii) Respetar el derecho de propiedad que adquieren los y las estudiantes respecto de los textos escolares.

El texto escolar entregado a un estudiante pasa a ser de su propiedad, de modo que si éste se retira o es matriculado en otro establecimiento, el sostenedor no podrá solicitarle su devolución.

iv) Prohibición de establecer o aplicar medidas disciplinarias o condicionantes, a causa de la falta de textos escolares o complementarios.

Se prohíbe a los sostenedores establecer en su reglamento interno y/o aplicar medidas de carácter disciplinario fundadas en la falta de textos escolares o complementarios, que restrinjan o condicionen el ingreso o permanencia de los estudiantes en la sala de clases.



Superintendencia
de Educación

CIRCULAR SOBRE TEXTOS ESCOLARES Y ÚTILES ESCOLARES

v) Proveer de manera gratuita los textos complementarios solicitados a los estudiantes, cuando éstos no puedan adquirirlos.

Para efectos de dar cumplimiento a esta obligación, el sostenedor podrá disponer de los recursos de la subvención u otros aportes, entendiendo que tal operación cumple con fines educativos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Subvenciones y a lo definido en el artículo 1 del Reglamento de Fines Educativos.


vi) Proveer de manera gratuita los textos de idioma extranjero cuando corresponda.

Sólo en caso que el establecimiento acepte los textos escolares proveídos por el MINEDUC, rechazando únicamente los de idioma extranjero por no ajustarse al programa de estudio o a su proyecto educativo, el sostenedor deberá proveer gratuitamente de éstos a los estudiantes que no puedan adquirirlos, pudiendo financiar dicha operación con recursos de la subvención escolar y demás aportes, entendiendo que ello cumple con fines educativos.

Lo anterior se debe a que el MINEDUC distribuye textos de idioma extranjero sólo a partir de quinto año de enseñanza básica.

vii) Comunicar que la adquisición de textos escolares complementarios es de carácter voluntaria así como la obligación del sostenedor de proveerlos cuando sea pertinente.

En caso de solicitar textos complementarios en la lista de útiles escolares o en otro documento, se debe expresar que su adquisición por parte de los alumnos, padres y apoderados es voluntaria y que si éstos no pueden adquirirlos, el sostenedor está en la obligación de proveerlos, en los términos indicados en el literal v) anterior.

 <p>Gobierno de Chile</p> <p>Superintendencia de Educación</p>	<p style="text-align: center;">CIRCULAR SOBRE TEXTOS ESCOLARES Y ÚTILES ESCOLARES</p>
---	--

viii) Asegurar el uso efectivo de los textos escolares aceptados.

Los textos que han sido aceptados y entregados por el MINEDUC a los estudiantes y docentes del establecimiento, deben ser efectivamente utilizados en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

De esta manera, queda prohibido a los sostenedores que aceptaron los textos del MINEDUC, solicitar y/o utilizar textos de reemplazo.

Para efectos de dar cumplimiento a esta obligación, el uso de los textos deberá constar, a modo ejemplar, en el registro de materias de los libros de clases, en la planificación de clases o en los mismos textos.

5.4.2 Obligaciones de los sostenedores que rechazan los textos escolares entregados por el MINEDUC

i) Fundamentar y comunicar la decisión de no aceptar los textos entregados por el MINEDUC.

Los establecimientos educacionales que opten por rechazar los textos escolares que entrega el MINEDUC, deberán informar expresamente de esta decisión a los padres y apoderados al momento de la matrícula. En la misma oportunidad deberán comunicar dicha decisión al Centro de Padres y Apoderados y al Centro de Alumnos. El documento informativo deberá indicar los fundamentos técnico-pedagógicos de su decisión y ser suscrito por el director del establecimiento educacional.

Una copia de dicho documento deberá ser remitida a la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año en que correspondería que fueran utilizados.



Superintendencia
de Educación

CIRCULAR SOBRE TEXTOS ESCOLARES Y ÚTILES ESCOLARES

En caso que la matrícula se lleve a cabo previo al proceso de rechazo de textos, éste deberá ser igualmente comunicado a los padres y/o apoderados, a través de su publicación en un lugar visible del establecimiento o en la página web institucional, durante todo el mes de inicio del año escolar y en la solicitud de lista de útiles.

ii) Proveer los textos escolares o complementarios cuando los alumnos no puedan adquirirlos o, en su defecto, adecuar la actividad pedagógica.

Los establecimientos educacionales que rechacen los textos entregados por el MINEDUC y soliciten textos escolares de reemplazo u otros materiales de estudio distintos, si bien podrán solicitar dichos textos a los apoderados, deberán indicar expresamente que su adquisición es voluntaria. Luego, si un estudiante no puede adquirir el texto o material solicitado, el sostenedor deberá proporcionarlo gratuitamente o adecuar las actividades pedagógicas en que se requiera tal material, de manera que la falta de éste no constituya un obstáculo para el proceso de enseñanza-aprendizaje del o los estudiantes.

La adquisición de textos referida precedentemente, no podrá ser financiada con cargo a la subvención o demás aportes que reciban los sostenedores, pues dicha operación no se entiende ajustada a fines educativos, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Fines Educativos.

iii) Prohibición de establecer o aplicar medidas disciplinarias o condicionantes, a causa de la falta de textos escolares o complementarios.

Se prohíbe a los sostenedores establecer en su reglamento interno y/o aplicar medidas de carácter disciplinario fundadas en la falta de textos escolares o complementarios, que restrinjan o condicionen el ingreso o permanencia de los estudiantes en la sala de clases.



Superintendencia
de Educación

CIRCULAR SOBRE TEXTOS ESCOLARES Y ÚTILES ESCOLARES

5.5 Obligaciones vinculadas a la entrega de Bibliotecas y Centros de Recursos del Aprendizaje

Será obligación del sostenedor que haya sido beneficiario de las Bibliotecas Escolares y Centros de Recursos de Aprendizaje (CRA), mantener permanentemente los requisitos por los cuales fue seleccionado para recibir dicho material educativo, de acuerdo a las bases que el MINEDUC estableció para su entrega. Dichas exigencias, según la categoría que le corresponda, se refieren al aporte que debe hacer el sostenedor en términos de:

- Espacio adecuado para disponer de la biblioteca
- Estantes
- Recursos humanos permanentes: Horas docentes o de asistentes de la educación para funciones de coordinador/a y/o encargado/a, verificables a través de sus contratos o decretos de nombramiento
- Computador con conexión a internet

6. ÚTILES ESCOLARES

6.1. Fuente Legal

Si bien el DS N° 53/2011 del MINEDUC, establece los elementos de enseñanza y material didáctico mínimos con que deben contar los establecimientos educacionales para obtener y mantener el RO, ello no obsta a que éstos soliciten a los estudiantes otros útiles escolares que ayuden a desarrollar las actividades de cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio del curso respectivo.

En virtud de lo anterior, la SIE verifica que los materiales que sean solicitados a los padres y apoderados como elementos complementarios al proceso de enseñanza no sean: de carácter obligatorio; de aquellos con los cuales el sostenedor está obligado a contar para obtener y mantener el RO, ni afecten la integridad física de los estudiantes, de modo de ser una verdadera contribución al desarrollo y formación integral de estos últimos.



Gobierno
de Chile

Superintendencia
de Educación

CIRCULAR SOBRE TEXTOS ESCOLARES Y ÚTILES ESCOLARES

6.2. Derechos y bienes jurídicos involucrados

El estudio de la norma realizada a partir del modelo de fiscalización con enfoque en derechos, ha permitido identificar en la normativa educacional vigente, los derechos y bienes jurídicos contenidos en ésta asociados a la solicitud de lista de útiles escolares, por parte de los establecimientos educacionales. Un listado de aquellos se dispone a continuación:

Derecho	Bien Jurídico	Contenido ⁷
Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral	Acceso y permanencia en el sistema educativo	Garantiza la posibilidad de ingreso al sistema educativo, de manera transparente y en igualdad de condiciones. Una vez incorporado, se asegura su continuidad sin que se vea interrumpida de manera arbitraria o por motivos no contemplados en la normativa.
	Calidad del Aprendizaje	Los establecimientos educacionales deben propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independiente de sus condiciones o circunstancias, alcancen los objetivos generales y estándares de aprendizaje que se definan en la ley.
Solicitar financiamiento del Estado	Adecuado uso de los recursos	Tanto los administradores de la entidad sostenedora como la Dirección del establecimiento educacional deberán gestionar los recursos de forma eficiente y responsable, de modo que les permita prestar el servicio educativo en las mejores condiciones posibles.

⁷ Las definiciones de los bienes jurídicos citados se encuentran en el Ordinario Circular N° 1.663, de 16 de diciembre de 2016, de la Superintendencia de Educación, que informa sobre modelo de fiscalización con enfoque en derechos e instrumentos asociados.



Superintendencia
de Educación

CIRCULAR SOBRE TEXTOS ESCOLARES Y ÚTILES ESCOLARES

6.3 Obligaciones relacionadas a la solicitud de útiles escolares

i) Prohibición de solicitar o inducir la compra de determinadas marcas y/o de determinados proveedores.

Los padres y apoderados tiene el derecho a adquirir los útiles escolares de la marca de su preferencia y en el lugar que éstos elijan, no pudiendo ser obligados a comprarlos a un proveedor predefinido por el establecimiento educacional, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 211, de 1974, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija normas para la defensa de la Libre Competencia y a lo expresado en los dictámenes N° 1.186 de 2001 y N° 1.094 de 2000, ambos de la Comisión Preventiva Central de la Fiscalía Nacional Económica.

Lo anterior, no obsta a que el establecimiento educacional o sus docentes puedan sugerir la adquisición de ciertas marcas, en atención a razones pedagógicas o sanitarias debidamente acreditadas.

ii) Prohibición de establecer o aplicar medidas disciplinarias o condicionantes, a causa de la falta de materiales complementarios o inobservancia de las sugerencias hechas por el establecimiento o docente en la lista de útiles escolares.

Se prohíbe a los sostenedores establecer en su reglamento interno y/o aplicar medidas de carácter disciplinario fundadas en la falta de cualquier tipo de material complementario, o por causa de la inobservancia de las sugerencias de marca o proveedor hechas por el establecimiento o docente en la lista de útiles, que restrinjan o condicionen el ingreso o permanencia de los estudiantes en la sala de clases.

En todo caso, los establecimientos educacionales deberán tener especial cuidado de no solicitar algún material escolar que pueda revestir algún peligro para la salud o integridad física de los estudiantes, por el hecho de contener materiales tóxicos o dañinos, de



Superintendencia
de Educación

CIRCULAR SOBRE TEXTOS ESCOLARES Y ÚTILES ESCOLARES

conformidad a lo establecido en el DS N° 53/2011 del MINEDUC y en el Decreto Supremo N° 374 de 1997, del Ministerio de Salud.

iii) Prohibición de solicitar en la lista de útiles materiales requeridos para el normal funcionamiento de los establecimientos.

En las listas de útiles escolares no se podrá solicitar materiales que sean necesarios para el normal funcionamiento del establecimiento escolar, tales como, útiles de aseo, de oficina y otros similares, pues su adquisición es responsabilidad del sostenedor, quién puede utilizar para ello los recursos proveídos mediante la subvención de escolaridad u otro aporte del Estado, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fines Educativos.



ALEXIS RAMÍREZ ORELLANA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN


MPV/MPA/XBG/MZC/CCG/edc

Distribución:

- División Fiscalía
- División Fiscalización.
- División de Promoción y Resguardo de Derechos Educativos
- Intendencia de Educación Parvularia
- Direcciones Regionales de la Superintendencia
- Departamento de Auditoría
- Sostenedores
- Comunidad educativa